RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00079-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: REDLLANTAS SA

DEMANDADO: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA y DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN

Riohacha, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de REDLLANTAS SA y en contra de LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA, por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($190.936.263), por concepto de valor contenido en pagaré N° 5501 de fecha 11 de febrero de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de abril del mismo año hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Posteriormente, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2018, se integró como ejecutado a la persona natural DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN, al presentarse un litis consorcio necesario.

Por otra parte, enterado el Despacho sobre la existencia del proceso de reorganización de la persona jurídica ejecutada LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA, que cursa trámite en la Superintendencia de Sociedades bajo radicado 2019-01-259469, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006 así como la manifestación hecha por la parte ejecutante de no prescindir del crédito del señor DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN, se ordenó mediante providencia de fecha 04 de febrero de 2020 continuar con el trámite procesal respectivo frente a la persona natural ejecutada.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso y para los efectos del Art. 301-2 ibidem, mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020 se le reconoció personería al doctor ENRIQUE DE JESÚS ARIZA RESTREPO como apoderado del ejecutado DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN, quedando notificado por conducta concluyente el día seis (06) del mismo mes y año, fecha en que fue notificada la referida providencia.

Así las cosas, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que la persona natural ejecutada señor DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de

que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso respecto a la persona natural ejecutada señor DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN.

2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas a la persona natural ejecutada señor DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTESJUEZ CIRCUITOJUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**deee3bf19c8e9a5e482a721cf25d8c8cad1f6e600caaa580a2730160b8222ca8**
Documento generado en 15/06/2021 04:02:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**